

Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de su campana y Seguridad de sus Hacendados.

El 24 de febrero de 1815, fecha en que las tropas de Buenos Aires abandonan la ciudad de Montevideo, don Raimundo Guerra vecino de la misma escribía: *"...este desgraciado vecindario esperaba con ansias ser liberado por la generosidad de Artigas...Yo veo en todas estas cosas el dedo de la Providencia"*.

Estas manifestaciones son reveladoras del clima que vivía la plaza de Montevideo y expresan la esperanza de una Banda Oriental que desde 1811 sólo conocía la agitación y el desorden como característica.

En 1815, todos creían llegado el momento de ver solucionado el vasto tema que quejaba a la Banda Oriental y que se denominaba el "arreglo de los campos". Era entonces preciso poblar la campaña, alentar el aumento de la producción de los frutos del País, lograr la seguridad interior para las personas y bienes de sus habitantes y defender las fronteras para contener la penetración portuguesa y proteger los intereses fiscales.

El Reglamento Provisorio de la Provincial Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados procura alcanzar tales objetivos llevando al colono a la campaña, proporcionándole tierras, los elementos de trabajo y confianza en su propia seguridad.

Este documento establece las autoridades y la administración que tendrá la responsabilidad de la aplicación del Reglamento, determina los criterios bajo los cuales actuarán a la hora de expropiar y repartir tierras y ganados, fijando además las obligaciones a la que se sujetan los beneficiados y por último organizando los aspectos policíacos y judiciales para la seguridad en el medio rural.

Junto con estos aspectos evidentes que se desprenden del texto del documento, lo que lleva al Reglamento a ser una de las páginas más importantes del Artiguismo son los conceptos socioeconómicos que en él se revelan como testimonio de un pensamiento cabal, que maneja conceptos universales e intemporales para resolver los problemas que su época le presentaba, orientando su acción en el marco de una clara ética social y que constituye la rica herencia a la que podemos y debemos recurrir en los momentos de incertidumbre.

Existe además implícitamente en el documento y en su gestación un ejemplo de la acción y comportamiento que tiene que tener la autoridad, para generar las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades de la población demostrando con ello el conocimiento cabal que Artigas poseía de los fines, responsabilidades y límites del Estado.

Primeramente el Reglamento establece las autoridades que tendrán la responsabilidad de su aplicación, en una estructura administrativa descentralizada, compuesta por el Alcalde Provincial auxiliado por tres subtenientes de Provincias a los cuales se les determina la jurisdicción en la cual deberán actuar.

El Alcalde Provincial, era el depositario de las competencias para determinar los terrenos y ganados a repartir, analizar las aptitudes de las personas candidatas a ser beneficiadas, dar posesión a las mismas, controlar las obligaciones que

contraen y ejercer el rol de Juez para velar por el orden de la campaña, todo lo cual era, homologado por el Cabildo Gobernador de la Provincia, legitimando y registrando lo actuado mediante una burocracia simple y gratuita para los beneficiados.

El Alcalde Provincial, no era un intendente napoleónico testafarro del poder central, tampoco un comisario arbitrario, puesto que tenía competencias específicas y privativas y su acción estaba delimitada por los derechos naturales de las personas sobre las que iba a ejercer su jurisdicción y por las extraordinarias pautas socioeconómicas que el Reglamento establece como criterios para su tarea.

Estas pautas a tener en cuenta por parte del Alcalde para su acción, revelan que la guía del Reglamento era el bien común, entendiendo al mismo como la conciliación entre el interés general de la comunidad y los intereses particulares de sus integrantes.

A partir de este concepto del bien común y con un claro objetivo de inclusión social, se determinan las características de los sujetos, que como dice el documento sean "*dignos*" de ser beneficiados y las condiciones de los terrenos a ser distribuidos.

La calidad de beneficiarios de las personas está determinada en primer lugar por su situación de indigente, "*los más infelices serán los más privilegiados*", en segundo lugar por dos títulos indispensables para ello: "*el trabajo y la hombría de bien*" y si alguna preferencia habría que hacerse esta estaba determinada por la responsabilidad familiar y el patriotismo del beneficiario.

Existe la triste tendencia de reducir a Artigas a frases hechas y alguna corriente historiográfica en su afán revolucionario ha marcado la importancia de la justicia social implícita en la frase "*que los más infelices sea los más privilegiados*", pero esa frase no culmina allí y no citarla totalmente es tergiversar gravemente el pensamiento de Artigas, la frase continúa diciendo "*siempre que con su trabajo y hombría de bien propendan a su felicidad y la de la Provincia*".

No era la pobreza, la marginación, el factor determinante, era si un factor de precedencia, el pobre era considerado en primer lugar, pero la condición determinante para que se le otorgara la tierra era el trabajo, factor fundamental que le obligaba al beneficiario a demostrarlo, so pena de quitarle la tierra y tan importante que por su art. 27 se establecía que las "*papeletas*" de trabajo que los patrones extendían a sus peones certificando que trabajaban para ellos, oficiaba como documento de identidad para distinguir entre el hombre de bien y el vagabundo al que se reclutaba para el servicio de la armas.

Es decir que la condición de "*infeliz*" es un instrumento a los efectos de determinar una prioridad en el orden de quienes serán "*agraciados*", la pobreza genera la prioridad en dicho orden pero no derechos, puesto que la pobreza está condicionada por aquello que hace "*digno*" a la persona, "*el trabajo y la hombría de bien*", puestas en el esfuerzo para alcanzar el desarrollo y el progreso individual al mismo tiempo que el de la comunidad en la cual se actúa.

Para Artigas el trabajo es inherente a la persona y por consiguiente participa de la dignidad humana, esto genera el derecho de trabajar y por ende la estructura de la sociedad debe otorgar a todos las posibilidades de trabajar y para el cual el Reglamento otorga los medios para trabajar, tierras y ganados y demostrar la labor

como decíamos es un elemento determinante para el mantenimiento de la propiedad.

El trabajo humano, esencial al hombre y a su dimensión social, en cuanto engrandece al que trabaja y se convierte en un servicio a la comunidad, tiene en el artiguismo una consideración superior a otros factores de tipo social como la clase, la cultura, lo étnico, etc.

De forma reduccionista hoy el trabajo es contemplado de cara a la producción de unos bienes económicos y se le concibe como un mero factor de producción o un instrumento al servicio del capital, lesionando la dignidad de la persona cuando lo importante es que el hombre, mediante el trabajo, llegue a ser más hombre y no que sólo consiga tener más.

Mediante el trabajo, la persona busca la solución de las necesidades propias desde su creatividad y desde la libertad con la que ha de situarse en el mundo y en la naturaleza, se inserta en la vida social y participa en ella, creando una comunidad de personas, de intereses, de vida. El trabajo hace posible la vida social, pone sus bases materiales y espirituales, la sostiene, perfecciona y enriquece y por ello es el instrumento de inclusión social elegido por el artiguismo.

Otro concepto existente en el Reglamento es el de las responsabilidades familiares, cuando indica *"serán igualmente agraciadas las viudas pobres si tuvieran hijos, serán igualmente preferidos los casados a los americanos solteros"* y si bien este artículo culmina diciendo *"y estos (es decir los americanos) a cualquier europeo"* expresando un deseo de beneficiar a los patriotas, por el art. 15 se establece que *"para repartir los terrenos de europeos y malos americanos se tendrá presente si estos son casados o solteros. De estos todo es disponible De aquellos se atenderá al número de hijos y con concepto a que estos no sea perjudicados se les dará lo bastante para que pueda mantenerse..."*

Es destacable lo trascendental de este artículo, ninguna revolución en toda la historia moderna, contiene un artículo por cual se respeta la propiedad del enemigo, teniendo en cuenta la responsabilidad familiar de este. Es decir que las responsabilidades familiares no sólo establecen una precedencia para el otorgamiento de tierra, sino que también determina una excepción en la expropiación de las tierras de los enemigos, alcanzándoles de este modo la justicia distributiva, reconociendo el Estado que por encima de las banderías políticas existen los derechos inalienables de la familia que nadie puede desconocer, aunque fueren enemigos. Esta mención a la responsabilidad familiar abarca incluso al derecho a preparar el futuro de los hijos a través del legado de la herencia, ya que no dice el artículo que se le dejará lo indispensable sino que se le dejará lo bastante.

El artiguismo concibe pues que la célula natural, primaria y fundamento de la sociedad es la familia y según sea esta será la sociedad ya que no sólo los hijos también la comunidad encuentra en ella la fuente de su fuerza y de su gloria.

Teniendo presente estos conceptos, el Reglamento no sólo permite a los enemigos mantener sus propiedades, sino que las superficies de estas, así como las que se otorgarán estaba en relación directa con las responsabilidades familiares de quienes la explotaran. A mayor número de hijos correspondía mayor extensión de

tierras o como gusta decir el Reglamento *"lo bastante"* es decir la cantidad que le permita al padre cumplir con todos sus deberes y misión hacia su familia.

La superficie de tierra que se repartía, corresponde a lo que denomina una *"suerte de estancia"*, unidad básica de explotación económica, la cual se podía hacer más o menos extensa en virtud de las consideraciones familiares a que hemos hechos referencia y a la calidad del terreno.

La propiedad de esta *"suerte de estancia"* era otorgada en calidad de privada, pero con la reserva de que la disposición de la misma estaba limitada en virtud de las graves circunstancias sociales que se vivían y hasta el arreglo total de la Provincia, por ende la propiedad de la tierra se da en beneficio de la comunidad, y no de las personas, esta idea es de cuño hispano y se contrapone a las concepciones liberales que absolutizan la propiedad privada.

Como lo indica el célebre historiador del Derecho Ots Capdequi *"toda la doctrina jurídica promulgada por el estado español a este respecto (el de la propiedad), estuvo inspirada por el principio de que la propiedad privada de la tierra en las Indias habría de cumplir en su ejercicio, una función social"*.

El propio derecho castellano, que forma el derecho indiano, hunde sus raíces en las doctrinas de los romanistas del renacimiento y en fuentes más lejanas todavía (por ejemplo en las leyes de partidas y en el código Visigótico), y nos habla de que la propiedad en su base debe tener una función social. Esta idea netamente medieval, comunitaria y corporativa, es tomada por Artigas en su reglamento de tierras.

La idea de la tierra como de la comunidad, que aparece en muchas de las normas aplicadas por Felipe II, se encuentra arraigada en el Reglamento. En el artículo 19 del mismo se plantea que: *"Los agraciados, ni podrán enajenar, ni vender estas suertes de estancia, ni contraer sobre ellos débito alguno, bajo la pena de nulidad hasta el arreglo formal de la provincia, en que ella deliberara lo conveniente"*. La tierra es de la comunidad, y los usufructuarios no pueden negociar con ella, ya que ella pertenece a la comunidad.

No es una solución propietarista, procede de una concepción comunitaria del uso de los bienes, de tradición en el sistema jurídico indiano y no del pensamiento ilustrado del siglo XVIII.

Para el artiguismo el derecho a la propiedad era otorgado por el trabajo y al igual que este la propiedad privada tenía un doble objetivo, por un lado satisfacer las necesidades individuales para el desarrollo personal y familiar y por otro esa propiedad estaba grabada por una hipoteca social, tiene un fin social que en determinadas circunstancias, cuando el bien común lo exigía cobra prioridad sobre el fin individual y autoriza al Estado, gerente del bien común a imponerle las restricciones pertinentes. De esta forma se presenta al beneficiario un compromiso con la tierra, la cual es para su beneficio y para beneficio de la provincia, o sea que se plantea la obligación con *"la comunidad"*, ya no como algo abstracto sino como una realidad tangible, que fue, la base del reglamento.

Por último el Reglamento organiza los aspectos que habrían de atender al orden social de la campaña, organizándose una policía rural que podría estar a cargo de los mismos vecinos, organizándose además los aspectos primarios del proceso judicial al cual debían ser sometidos los delincuentes, destacándose en este punto el profundo respeto a la justicia y al derecho de todo individuo a ser juzgado con las máximas garantías procesales.

El Artiguismo fue un relámpago que iluminó la historia de esta bendita tierra a la cual pertenecemos por designio del Creador, con sus sabias ordenanzas procuró un mundo justo y solidario, dentro de un sistema político integrado a las peculiaridades de la geografía y la historia, generando un modelo de convivencia entre los orientales.

Hoy la coyuntura exigen la necesidad de la recuperación de la ética ciudadana, como medio para restablecer el orden y vigor de la comunidad.

La ética social, que Aristóteles enseñó en su obra la Etica a Nicómaco y que influyó en todo los valores del mundo occidental, con el sentido de pertenencia a una comunidad y las obligaciones que con nuestros recursos tenemos con ella, por sobre los intereses particulares y que está en la base del Reglamento Artiguista.

La corrientes tecnocráticas y utilitarias de fines del siglo XX, han pretendido imponernos el viejo mito liberal, de que la búsqueda de la felicidad individual por si posibilita la felicidad social, su falsedad está demostrada por la extensión de la marginación social creada más allá del pretendido éxito de la macroeconomía en la generación de la riqueza, la cual culmina en la manos de unos pocos.

El objeto formal de la ética es la ordenación de los actos humanos al fin último del hombre.

La ética social aplica esos principios a la vida del hombre en cuanto miembro de la comunidad, derivándose de ella el bien común de la sociedad, las relaciones entre los individuos y la sociedad, la función de la autoridad social, la obligatoriedad y moralidad de las leyes civiles, el principio de subsidiaridad por el que la autoridad debe respetar y fomentar todo lo que sean capaces de hacer los individuos y los grupos intermedios, interviniendo en los temas que le exigen la naturaleza, función y derechos primarios de la familia cómo célula básica de la sociedad, conceptos todos que encontramos en el análisis del Reglamento de 1815.

Hoy se nos impone reubicar a la economía en su justo rol en el contexto de la cultura y reasumir la obligación ética que todos tenemos como ciudadanos, revalorizando los conceptos de trabajo, familia y sentido comunitario de los bienes tal como el artiguismo los planteara como base de su modelo de convivencia hace 190 años.